

Violencia, seguridad y derechos humanos



Pablo Emilio Angarita Cañas
Jesica Vega

—Editores Académicos—

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD CES
Un compromiso con la excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1771 del 22 de marzo de 2007



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1800
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



CLACSO



Violencia, seguridad y derechos humanos



Violencia, seguridad y derechos humanos / Pablo Emilio Angarita Cañas
... [et al.] ; editado por Pablo

Emilio Angarita Cañas; Jesica Vega. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires: CLACSO, 2017.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-722-250-0

1. Seguridad. 2. Estado. 3. Violencia. I. Angarita Cañas, Pablo Emilio.
II. Angarita Cañas, Pablo Emilio, ed. III. Vega, Jesica, ed.

CDD 320

Otros descriptores asignados por CLACSO

Violencia / Seguridad / Derechos Humanos / Políticas Públicas / Estado
/ Marginalidad / Sistema Judicial / Vulnerabilidad Social / Prevención /
América Latina

Violencia, seguridad y derechos humanos

Pablo Emilio Angarita Cañas
Jesica Vega
—Editores Académicos—

UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO



UNIVERSIDAD CES

Un compromiso con la excelencia
Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 1371 del 22 de marzo de 2007



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CLACSO  **50 AÑOS**

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

 **Asdi**



Violencia, seguridad y derechos humanos

© Pablo Emilio Angarita Cañas, Jesica Vega

© Adán Cano Aguilar, Alejandro Botero Carvajal, Diego Alveiro Restrepo Ochoa, Gladys Rocío Ariza Sosa, Gracia Emelia Chávez Ortiz, Iban Trapaga, Isabel Aguilar Umaña, Jesica Vega, José Guadalupe Rivera González, José Luis Coronado, Lina Marcela Quiceno, Marcos Jacobo Estrada Ruiz, Markus Gottsbacher, Olivia Aguirre Bonilla, Pablo Emilio Angarita Cañas

© Observatorio de Seguridad Humana de Medellín- INER-Universidad de Antioquia

© Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia

© Universidad CES

© Universidad de Guanajuato

ISBN: 978-987-722-249-4

ISBNe: 978-987-722-250-0

Primera edición: junio de 2017

Portada. Minerva protege a Pax de Marte, también conocida como Paz y Guerra | Autor: Peter Paul Rubens | Fecha: 1629-30 | Museo: National Gallery de Londres | Rubens pintó el cuadro en Londres durante una misión diplomática de paz en nombre de España con Inglaterra y lo regaló al rey Carlos I. El cuadro representa a Minerva, diosa de la sabiduría y de las artes, en el acto de alejar a Marte, dios de la guerra, mientras delante de ellos está la figura desnuda de Pax.

Diseño de cubierta y diagramación: Erledy Arana Grajales, Imprenta Universidad de Antioquia

Corrección de textos e indización: Diego García Sierra

CLACSO  50 AÑOS

Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

Secretario Ejecutivo: Pablo Gentili

Director de Investigación y Coordinador del Programa de Grupos de Trabajo

Pablo Vommaro

Asistentes: Rodolfo Gómez, Teresa Arteaga, Giovanni Daza, Alessandro Lotti y Ángel Dávila

Coordinador Editorial: Lucas Sablich

Coordinador de Arte: Marcelo Giardino

Consejo Latinoamericano de Ciências Sociais – Conselho Latino-americano de Ciências Sociais

EEUU 1168| C1101 AAx Ciudad de Buenos Aires | Argentina

Tel [54 11] 4304 9145/9505 | Fax [54 11] 4305 0875| e-mail clacso@clacso.edu.ar | web www.clacso.org

CLACSO cuenta con el apoyo de la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI)  Asdi

Este libro está disponible en texto completo en la Red de Bibliotecas Virtuales de CLACSO

Observatorio de Seguridad Humana de Medellín INER-Universidad de Antioquia; Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia; Universidad CES; Universidad de Guanajuato

CLACSO | <http://www.repensandolaseguridad.org/>

Impresión y terminación: Imprenta Universidad de Antioquia

Impreso y hecho en Colombia / Printed and made in Colombia

Imprenta Universidad de Antioquia

Teléfono: (574) 219 53 30. Telefax: (574) 219 53 32

Correo electrónico: imprenta@quimbaya.udea.edu.co



Contenido

Agradecimientos	xi
Introducción	xiii
Diagnósticos y pronósticos. De las críticas a las propuestas	
<i>Pablo Emilio Angarita Cañas</i>	xiii
Referencias	xxvi
Capítulo 1. Pandillas carcelarias tejanas en el Estado-Penitencia Estados Unidos	
<i>Iban Trapaga</i>	1
Introducción	1
Y al principio fue la tolerancia cero	3
Metodología de la investigación	8
Tango Blast Houstones	12
El sistema de las zonas grises	17
Conclusiones	21
Referencias	23
Capítulo 2. La prevención y la participación social como estrategias para contener las violencias: las experiencias en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí	
<i>José Guadalupe Rivera González</i>	25
Desigualdad económica, impunidad y corrupción: los verdaderos orígenes de las violencias en México	25
Diversos impactos de las violencias	28
<i>Una mirada a las violencias en Rioverde</i>	29
<i>Un recuento de los escenarios de violencias y corrupción en Rioverde</i>	30
<i>En búsqueda de las causas de las violencias en Rioverde</i>	31



<i>La génesis del Plan de prevención social de la violencia y la delincuencia del municipio de Rioverde, San Luis Potosí</i>	34
<i>Generalidades del Plan de prevención social de la violencia y la delincuencia del municipio de Rioverde, San Luis Potosí.</i>	34
Metodología para generar el plan	37
<i>Proyectos derivados del diagnóstico y del curso-taller de capacitación a funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil</i>	39
Consideraciones finales	46
<i>El valor de la prevención social</i>	50
Referencias	52
Capítulo 3. Violencia asociada con jóvenes en el Triángulo Norte de Centroamérica: de la estigmatización a la seguridad ciudadana juvenil	
<i>Isabel Aguilar Umaña y Markus Gottsbacher</i>	55
Nota introductoria	55
El contexto	56
De la violencia juvenil a la violencia asociada con jóvenes	67
Hacia un paradigma de seguridad ciudadana juvenil	74
Referencias	78
Capítulo 4. Muertes por homicidios y jóvenes víctimas de lesiones violentas en Medellín de 2008 a 2011	
<i>Gladys Rocío Ariza Sosa y Diego Alveiro Restrepo Ochoa</i>	83
Introducción	83
Los homicidios como indicador de la violencia en Medellín	86
Los contextos sociales y familiares de jóvenes víctimas de violencia	90
Conclusiones	94
Referencias	96
Capítulo 5. Comunidades urbanas defienden sus derechos en contextos violentos e inseguros	
<i>Pablo Emilio Angarita Cañas</i>	103
Introducción	103
Contexto de la ciudad	105

Seguridad humana desde abajo	110
Diagnóstico	111
Inseguridades de carácter específico	111
<i>Acciones desde las comunidades</i>	113
Agendas comunitarias de seguridad	115
<i>Grupo de mujeres</i>	115
<i>Comunidad LGBTI</i>	115
<i>Organizaciones juveniles</i>	116
<i>Niños, niñas y adolescentes</i>	117
<i>Población en situación de desplazamiento forzado</i>	118
Conclusiones	119
Referencias	120

Capítulo 6. Diagnóstico sobre la eficiencia en el acceso a la justicia en México: una revisión del proceso en el ámbito estatal de Guanajuato

<i>Jesica Vega y José Luis Coronado</i>	123
Estado de derecho	123
<i>The Rule of Law Index</i>	127
Limitado poder de gobierno	128
Impunidad y corrupción	128
Delincuencia y violencia en cifras	132
Derechos humanos	137
Democracia y ciudadanía	139
Las leyes en materia de seguridad pública	141
Conclusiones	143
Referencias	144

Capítulo 7. Cambiando el paradigma de impartir justicia penal en el estado de Chihuahua, México

<i>Olivia Aguirre Bonilla</i>	147
Las reformas constitucionales	147
Cambios propuestos por la reforma	149
Introducción al sistema acusatorio	149
Los principios procesales	151



Derechos del imputado	152
Derechos del ofendido y de la víctima	153
Orden de aprehensión y auto de vinculación a proceso	154
Precisiones procesales y terminológicas	155
El Ministerio Público	156
Mecanismos alternos de solución de controversias	157
Delincuencia organizada	158
La reforma penal en el estado de Chihuahua: costos de implementación	159
Reducción de los delitos de alto impacto en el estado de Chihuahua, comparativo 2013-2014	160
Conclusiones	162
Referencias	163

Capítulo 8. Violencia y adolescentes en el noroeste de Chihuahua.

**Percepciones y experiencias de escolares de secundaria
en el período 2007-2012**

<i>Adán Cano Aguilar, Marcos Jacobo Estrada Ruiz y Gracia Emelia Chávez Ortiz</i>	167
El contexto de violencia estructural en Chihuahua en el lustro 2007-2011	167
Metodología de la investigación	170
Referentes teóricos del estudio de la violencia	172
Percepciones y experiencias de la violencia de los estudiantes	178
Conclusiones	186
Referencias	187

**Capítulo 9. Algunas reflexiones sobre víctimas, consecuencias
neuropsicológicas y reparación en el caso colombiano**

<i>Alejandro Botero Carvajal y Lina Marcela Quiceno</i>	191
Introducción	191
Contextualización, conflicto social y violencia política en Colombia	192
Concepto de víctima, algunas reflexiones	197
Consecuencias neuropsicológicas de los hechos victimizantes	206
Sobre la reparación	213
Discusión y conclusiones	217
Referencias	220

Índice analítico	225
-------------------------------	-----



Capítulo 7

Cambiando el paradigma de impartir justicia penal en el estado de Chihuahua, México

*Olivia Aguirre Bonilla**

Las reformas constitucionales

Los logros obtenidos por la reforma al sistema penal mexicano fueron el resultado de un largo proceso de discusión y debate encaminado al consenso del que formaron parte un importante número de actores sociales, jurídicos y políticos de nuestro país. Como todo proyecto legislativo exitoso, estas reformas fueron precedidas por un sinnúmero de iniciativas que no llegaron a materializarse, pero que representaron el terreno sobre el cual se generó la discusión necesaria para lograr los objetivos perseguidos.

A manera de antecedente, mencionaremos los principales proyectos que formaron parte de este largo proceso reformador:

1. Año 2004. Se presentaron dos iniciativas en la materia. La primera, elaborada por el expresidente Vicente Fox, constituyó la primera introducción del concepto del proceso penal acusatorio. La segunda, presentada por el diputado Miguel Ángel García Domínguez, miembro del Partido de la Revolución Democrática, incluyó un relato histórico del proceso penal

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y Maestra en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide, España. Docente investigadora en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

inquisitorio mexicano, así como un primer diagnóstico de las deficiencias del sistema de justicia penal.

2. Año 2006. En enero de este año se reformó el Código de Procedimientos Penales del Estado de México para introducir un juicio de carácter acusatorio y oral. También, en junio del mismo año, se elaboraron nuevos códigos de procedimientos penales en los estados de Chihuahua y Oaxaca. Este esfuerzo constituyó un acontecimiento jurídico sin antecedentes, ya que en el sistema federal mexicano imperaba la costumbre de seguir la pauta de las reformas centrales, es decir, aquellas presentadas por la Federación, y no la de presentar autónomamente iniciativas estatales (Vázquez y Rivas, 2008: 11).
3. Año 2007. La Federación retoma el liderazgo en la materia, y el entonces presidente Felipe Calderón Hinojosa presenta ante la Cámara de Senadores una iniciativa de reforma penal, encaminada a poner énfasis en el aumento de las penas correspondientes a la ejecución de delitos, así como a incluir una serie de medidas para mejorar el combate a la delincuencia organizada. Ese mismo año, legisladores de otros partidos políticos elaboraron diez iniciativas que sirvieron para profundizar la discusión sobre la reforma al sistema penal judicial mexicano.

Es así como, el 28 de febrero de 2008, se llegó a la aprobación de la iniciativa del proyecto definitivo de reforma, así como a su aprobación sin modificaciones por cada una de las legislaturas locales; dicha iniciativa fue publicada el 18 de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación (Molina, 2013: 103).

De acuerdo al Consejo de la Judicatura Federal, el nuevo sistema de justicia penal opera ya en todo el país. En el año 2016 la totalidad de los estados miembros de la Federación mexicana incorporaron los nuevos procedimientos y principios a sus procesos judiciales. Sin embargo, de acuerdo a la información obtenida de los reportes elaborados por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, durante los primeros dos años de su puesta en marcha, solo el estado de Chihuahua logró mantenerse con una calificación sobresaliente en materia

de implementación y capacitación de juicios orales. Esta información señala que el resto de los estados que componen la república mexicana no lograron posicionarse de la misma manera.

Cambios propuestos por la reforma

Los cambios contenidos en la reforma nacen de la necesidad de contar con un sistema de procuración e impartición de justicia moderno, que cumpla con los requerimientos necesarios que lo lleven a ser eficiente, justo y eficaz y que les permita a las instituciones judiciales mexicanas ofrecer los servicios que de ellas se espera.

Estos cambios podrían sintetizarse de la siguiente manera:

1. Cambio del proceso judicial inquisitorio al proceso judicial acusatorio
 2. Principios procesales
 3. Derechos del imputado
 4. Derechos del ofendido y de la víctima
 5. Orden de aprehensión y auto de vinculación a proceso
 6. Precisiones procesales y terminológicas
 7. Modificaciones al Ministerio Público
 8. Nuevo perfil del órgano jurisdiccional
 9. Mecanismos alternos de solución de controversias
 10. Delincuencia organizada
- (Lumbreras, 2014: 24)

Introducción al sistema acusatorio

Mediante la reforma se incorporaron los principios elementales necesarios para el funcionamiento de un sistema penal acusatorio y oral. Estos parámetros fueron incluidos en las modificaciones realizadas a los artículos 16 al 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para comprender mejor las diferencias entre un proceso penal inquisitorio y un proceso penal acusatorio, es preciso hacer un breve análisis de ambos.

En primer lugar, el proceso inquisitorio tiene sus comienzos en los antiguos regímenes europeos de los siglos XII al XVIII, en los que predominaban las monarquías cuyo poder se sustentaba en la fuerza que la obligatoriedad de las normas del derecho canónico inspiraba a los ciudadanos (Pérez-León, 2007: 200). Asimismo, Duce y Pérez Perdomo apuntan que, en el sistema inquisitivo, “Más que un sujeto con derechos, el acusado es visto como un objeto del proceso. Así, la investigación (el sumario o los procedimientos anteriores al juicio) es secreta, aun para el acusado. El sospechoso puede ser detenido e interrogado, incluso sin ser notificado del crimen por el cual se le investiga” (Duce, M. y Pérez Perdomo, R., 2005: 93).

Las características de este sistema pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. Es un procedimiento esencialmente escrito
2. Es un procedimiento que no permite la interacción del inculcado con el juez
3. Es un procedimiento en el que prevalece la secrecía en el manejo de las pruebas y en la investigación del delito
4. Es un procedimiento en el que los actos procesales son esporádicos y disgregados
5. Es un procedimiento que permite el monopolio de la acusación por parte del Ministerio Público o representante social
6. Es un procedimiento en el que el juez solo valora las pruebas consideradas legales

A su vez, el proceso acusatorio encuentra sus orígenes en las sociedades griegas y romanas (Restrepo, 2002: 31); desde su inicio, podemos apreciar en él la falta de elementos metafísicos propios del derecho canónico. Sus características pueden ser enumeradas de la siguiente manera:

1. Es un proceso en el que predomina la facultad de la acusación privada
2. Es un proceso que fomenta la igualdad entre las partes
3. Es un proceso que busca la oralidad y la publicidad en el debate

4. Es un proceso que favorece la apreciación libre de los elementos de convicción⁴²
 5. Es un proceso que permite la continuidad de los actos procesales
 6. Es un proceso que permite ser concluido en vía de síntesis
- (Zaffaroni, 2004: 43)

El sistema acusatorio, a diferencia del inquisitorio, busca instituir un procedimiento en el que predomine la actuación oral, que sea público, con intermediación entre los sujetos procesales, concentración de los actos dentro del proceso y que permita la valoración de la prueba conforme a la sana crítica. Este sistema, como lo dice Arnoldo Binder, profesor de Derecho Procesal Penal en el Departamento de Postgrado de la Universidad de Buenos Aires, propone establecer “una nueva manera de hacer los juicios, una nueva manera de investigar y una nueva manera de defender a los imputados” (Binder, 1996: 45-61).

Los principios procesales

Mediante la reforma al encabezado y al apartado A del artículo 20 de nuestra Constitución Política, se introdujeron los principios generales del nuevo proceso penal (García Ramírez, 2008: 399). Estos principios “son las reglas que dominan, encauzan y explican el proceso, es decir, reglas derivadas de la ciencia y de la experiencia” (García Ramírez, 2009: 45). El sistema acusatorio se establece en dicha norma de manera expresa, señalando que el proceso penal será acusatorio y oral. Además, el mencionado artículo establece los principios antes señalados, cuando al incluir que dicho proceso se regirá por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración y continuidad.

A continuación, detallaremos cada uno de ellos:

42 Para valorar o apreciar la prueba existen fundamentalmente dos sistemas, el de apreciación legal o tasada, en el cual la ley fija el valor que se asigna a cada prueba, y el de prueba libre, en el que se valora según la íntima convicción y no hay que motivar, como sucede cuando decide un jurado

1. Principio de oralidad: En el proceso penal oral, el uso de la palabra hablada predomina sobre el uso de la palabra escrita. Esto no implica la eliminación de la constancia escrita para cada una de las actuaciones procesales ni de las pruebas documentales.
2. Principio de publicidad: Principio que establece que todo acto jurisdiccional debe ser público, a menos que se requiera de la protección de las víctimas o del interés público. Como lo indica Luigi Ferrajoli, el principio de publicidad “asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial” (Ferrajoli, 1995: 34).
3. Principio de contradicción: Se traduce como la facultad de todas las partes para debatir los hechos y los argumentos jurídicos que la contraparte interponga, así como contravenir los medios de prueba durante el procedimiento.
4. Principio de concentración: Este principio obliga a que el desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ser parte de un solo acto procesal.
5. Principio de continuidad: Significa que la presentación de las pruebas, su recepción y su desahogo, así como todos los actos de debate, se deberán desarrollar frente al juez y las partes en una audiencia continua, sucesiva y que respete una secuencia (Díaz Cabiale, 2009: 45).

Derechos del imputado

Como parte de la reforma al artículo 20 de nuestra Carta Magna, fueron replanteados los derechos de los imputados, incluidos en el apartado B del citado artículo. Estos derechos del imputado son los siguientes:

1. Presunción de inocencia: La culpa de un imputado debe ser acreditada. Antes de la reforma, se entendía que la inocencia del imputado es la que debía ser demostrada.
2. Derecho a guardar silencio: El imputado está en facultad de declarar cuando así le convenga, sin que el hecho de que guarde silencio sea un indicio de culpabilidad.
3. Derecho a que se le informe de su detención: El imputado tiene derecho a que, una vez que haya comparecido frente al juez o frente al Ministerio Público, le sean informados los hechos que se le imputan y los derechos que le corresponden.

4. Derecho a ser juzgado en audiencia pública: El órgano jurisdiccional unitario o colegiado encargado del juicio debe llevar a cabo las audiencias de manera pública y no privada.
5. Derecho a la información: Deben hacerse accesibles al imputado todos los datos que se soliciten para su defensa y que consten en el proceso.
6. Plazo razonable para el juicio: El imputado no debe ser juzgado después de cuatro meses, si la pena correspondiente al delito cometido no excede de dos años, y antes de un año si excede del tiempo establecido.
7. Limitaciones a la prisión preventiva: La prisión preventiva no puede exceder el tiempo que la ley fije como máximo, y éste no puede ser superior a los dos años.

(Caballero Juárez, 2013: 35)

Derechos del ofendido y de la víctima

Antes de analizar los derechos que la reforma constitucional reconoce a los ofendidos y a las víctimas, es necesario hacer una distinción propia del lenguaje jurídico sobre las definiciones de los términos ofendido y víctima. El ofendido es el sujeto pasivo del delito, es decir, aquel a quien se le vulnera un bien jurídico tutelado por la normatividad penal. Por su lado, la víctima es aquella persona que resiente algún daño en sus derechos, en sus expectativas o en sus intereses legítimos, ya sea por una lesión actual o por una lesión futura. (Fix-Zamudio, 2007: 207).

Los cambios incluidos en la reforma constitucional sobre los derechos de los ofendidos y de las víctimas fueron introducidos en el apartado C del artículo 20 del citado instrumento, y se pueden enumerar en los siguientes:

1. Derecho a contar con asesoría jurídica, así como a ser informado de sus derechos y del desarrollo del proceso penal.
2. Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación del delito, así como a tomar parte en el juicio teniendo la facultad de interponer los recursos legales que a su derecho convenga.
3. Derecho a recibir atención médica y psicológica inmediata.

4. Derecho a solicitar directamente la reparación del daño y la prohibición al juez de no absolver al sentenciado de la reparación si emitió un fallo condenatorio.
5. Derecho al resguardo de la identidad del ofendido y de la víctima, así como a otros datos personales, cuando éste sea menor de edad.
6. Derecho a solicitar medidas cautelares y provisionales para resguardar sus derechos.
7. Derecho a impugnar las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento u omisiones del Ministerio Público en la investigación del delito.

(Bastarrachea, 2011: 28)

Aunado a la serie de derechos contenidos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución, debemos analizar el párrafo sexto del artículo 17 del mismo instrumento, que establece un sistema integrado de defensoría pública. Este párrafo obliga a la Federación, a los estados y a la Ciudad de México a garantizar la existencia de un cuerpo de defensoría pública que cumpla con los lineamientos mínimos de calidad, permitiendo hacer de ello una carrera profesional para los defensores.

Orden de aprehensión y auto de vinculación a proceso

El párrafo segundo del artículo 16 de la Carta Magna fue reformado para que, en caso de existir una denuncia o una querrela de un acto o un hecho que la ley tipifique como delito merecedor de pena privativa de la libertad, así como en el caso de que “obren datos que establezcan que se ha cometido un delito y de que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”,⁴³ sea únicamente la autoridad judicial quien tenga la facultad de librar órdenes de aprehensión.

A la par, se modificó el artículo 19 del instrumento constitucional para modificar la expresión “auto de formal prisión” y sustituirla con la expresión “auto de vinculación a proceso”, concediendo la presunción de inocencia al imputado.

43 Artículo 16, segundo párrafo, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Precisiones procesales y terminológicas

1. **Flagrancia:** El término flagrancia ha sido definido en el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales, aprobado por el estado de Chihuahua el 26 de febrero de 2015. El texto establece que habrá flagrancia cuando:
 - I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
 - II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - A) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - B) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos o productos del delito, o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso B, de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

2. **Orden de cateo:** Dentro del artículo 16 del texto constitucional, el requisito que obligaba a emitir una orden de cateo escrita para su ejecución fue suprimido, permitiendo ahora que el juez pueda emitir dicha orden de forma oral, esto sin eliminar la necesidad de elaborar un documento escrito que respalde la autorización y que permita mantener constancias escritas de los actos del Ministerio Público.
3. **Comunicaciones privadas:** A la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, incluidas en el párrafo onceavo del artículo 16, se estableció una excepción, que se traduce como la facultad que se les concede a las partes para que, en caso de así convenirle a sus intereses, puedan aportarlas voluntariamente para que el juez valore su pertinencia al juicio, siempre que tengan relación con la comisión de un delito.

4. Prisión preventiva: En el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales se han actualizado las reglas para determinar la prisión preventiva. Ésta se aplicará en dos casos:
 - A) Cuando las demás medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio o en el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o la protección de los testigos
 - B) Cuando la ley determine que se decrete oficiosamente, es decir, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves contra la seguridad de la Nación, o el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.⁴⁴
5. Determinación de la pena: El artículo 22 ahora recoge el principio de la determinación de la pena, al indicar que “toda pena debe ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico protegido”, buscando que en todo momento exista congruencia legal entre la pena y el delito cometido.

El Ministerio Público

Las funciones del Ministerio Público también fueron reformadas, dotándolas con la facultad de considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley. Este cambio, contenido en el párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución, busca:

Atenuar el principio de “oficiosidad” (en realidad de legalidad), para evitar la sobrecarga del sistema de justicia en delitos menores, mismos a los que se aplicarían los criterios de oportunidad, en tanto los recursos disponibles se aplicarían para perseguir los delitos que más ofenden y lesionan a los bienes jurídicos de mayor jerarquía. (Valencia, 2000: 23).

44 Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El segundo cambio importante para el desarrollo de las funciones del Ministerio Público es el contenido en el párrafo segundo del artículo 21 del instrumento rector, que, después de ratificar la titularidad del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal, les abre la posibilidad a los particulares para ejercer dicha acción ante la autoridad judicial. Es decir, la reforma prevé que el individuo pueda:

Ejercer directamente la acción penal, en los casos que prevea expresamente las leyes secundarias, sin perjuicio de que el Ministerio Público pueda intervenir en estos supuestos para salvaguardar el interés público, lo que contribuirá en forma importante a elevar los niveles de acceso a la justicia en materia penal (Ortiz Cruz, 2012: 28).

Esta reforma buscó acotar el monopolio que el Ministerio Público históricamente sostuvo sobre la acción penal, permitiendo que la persecución procesal de ciertos delitos dependa en mayor medida del interés del ofendido. Por ello la reforma incluyó la acción penal privada como una opción de los particulares en determinados delitos. El carácter optativo se traduce como la posibilidad de que el particular decida acudir ante el Ministerio Público, a pesar de que éste esté obligado a ejercer la acción penal en estos mismos delitos.

Mecanismos alternos de solución de controversias

Una de las novedades más relevantes que la reforma constitucional introdujo es el contenido en el párrafo tercero del artículo 17 de nuestra Constitución, en el que se contemplan por primera vez los mecanismos alternativos de resolución de controversias, al precisarse que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en que se requerirá supervisión judicial.

Los principales mecanismos que se han utilizado en los procesos orales son los siguientes:

1. El criterio de oportunidad: Aplica a hechos ilícitos de menor jerarquía y que no afectan al interés público.

2. El juicio abreviado: Se aplica cuando el imputado acepta el hecho ilícito que se le imputa y se solicita por el Ministerio Público en la audiencia en la que se dicta auto de vinculación al proceso, siempre que no haya oposición fundada por parte de la víctima o del ofendido.
3. Los acuerdos preparatorios: Consisten en un pacto o arreglo entre el imputado y la víctima o el ofendido y se aplican en delitos culposos de carácter patrimonial.
4. La suspensión del proceso a prueba: Se aplica cuando el juez fija el plazo y las condiciones bajo las cuales se suspende el proceso y aprueba el plan de reparación del daño propuesto por el imputado.

(Ferrer Mac-Gregor, 2013: 68)

Delincuencia organizada

Uno de los problemas más severos a los que el Estado mexicano se ha enfrentado en los últimos años ha sido el fenómeno de la violencia organizada. Para ello, la reforma constitucional estableció un sistema jurídico de excepción que permite cuando menos distinguir su tratamiento judicial.

Este sistema se incluye en el párrafo octavo del artículo 16 constitucional, en donde se define al fenómeno delictivo como “una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”. Aunado a esto, se adicionó la fracción XXI del artículo 73 para dotar de atribuciones al Congreso Federal en materia de delincuencia organizada.

De acuerdo a la reforma, al comprobarse la existencia de delincuencia organizada, ahora se autorizan una serie de medidas restrictivas que permiten darle un tratamiento especial al problema. En este sentido, son diversas las normas constitucionales que definen las reglas que se deben seguir cuando se persiguen y se procesan los delitos relacionados con la delincuencia organizada:

1. La reforma al artículo 16 constitucional limitó el tiempo de aseguración de una persona hasta por 45 días, abriendo la posibilidad de prolongarse, sin que pueda exceder de 80 días cuando existe el riesgo de que el inculgado se sustraiga de la justicia.

2. Artículo 16, Noveno párrafo: Dispone que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, plazo que podrá duplicarse en los casos en que la ley prevea como delincuencia organizada.
3. Artículo 18, Noveno párrafo: Instituye que para la reclusión y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales en los que se permita la restricción a las comunicaciones de los inculcados y sentenciados con terceros.
4. Artículo 19, Segundo párrafo: Determina que el juez debe ordenar prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos por medios violentos con armas o explosivos, así como delitos graves cometidos en contra de la nación, del libre desarrollo de la personalidad o del desarrollo de la salud.
5. Artículo 19, Sexto párrafo: Establece que, si se ha dictado auto de vinculación a proceso, el inculcado evade la acción de la justicia o se pone a disposición de un juez en el extranjero, se suspende el proceso y los plazos para la prescripción de la acción penal.
6. Artículo 22, Segundo párrafo: Decreta la facultad de extinguir el dominio de aquellos bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito cometido por miembros de la delincuencia organizada, los delitos cometidos en contra de la salud, el delito de secuestro, el delito de robo de vehículos y el delito de trata de personas.

La reforma penal en el estado de Chihuahua: costos de implementación

Los esfuerzos económicos que el estado de Chihuahua realizó para poner en marcha las reformas que aquí se han tratado fueron importantes. Según los datos proporcionados por la oficina administrativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, la inversión que llevó a cabo el gobierno

del estado para la implantación de la reforma en un primer momento fue de \$30.802.000. Tal suma se distribuyó en los siguientes rubros:

- 1) Salarios (becas al personal) por \$6.661.000
- 2) Adquisición de inmuebles y remodelaciones por \$14.241.000.
- 3) Equipamiento por \$8.600.000 y capacitación por \$1.300.000.

Reducción de los delitos de alto impacto en el estado de Chihuahua, comparativo 2013-2014⁴⁵

En la percepción del ciudadano chihuahuense, los índices de criminalidad disminuyeron drásticamente. Esta apreciación fue reforzada gracias a las cifras que tanto organismos civiles como dependencias gubernamentales proporcionaron. Para ilustrar este hecho, a continuación se brindan las cifras del Reporte sobre Delitos de Alto Impacto, elaborado en marzo de 2014 por el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad.

1. Homicidio doloso

Promedio mensual 2013: 120,3

Promedio mensual 2014: 99

Esto significa una reducción del 17,3% en materia de homicidio doloso en el estado de Chihuahua.

2. Secuestro

Promedio mensual 2013: 2,7

Promedio mensual 2014: 1

Esto significa una reducción del 62,5% en materia de secuestro en el estado de Chihuahua.

⁴⁵ Datos obtenidos del Reporte sobre Delitos de Alto Impacto, diciembre de 2014, Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, México.

3. Extorsión

Promedio mensual 2013: 13,4

Promedio mensual 2014: 2

Esto significa una reducción del 85,1% en materia de extorsión en el estado de Chihuahua.

4. Robo con violencia

Promedio mensual 2013: 251,4

Promedio mensual 2014: 159

Esto significa una reducción del 36,8% en materia de robo con violencia en el estado de Chihuahua.

5. Robo de vehículo

Promedio mensual 2013: 792,4

Promedio mensual 2014: 630

Esto significa una reducción del 20,5% en materia de robo de vehículo en el estado de Chihuahua.

6. Robo en casa habitación

Promedio mensual 2013: 265,1

Promedio mensual 2014: 193

Esto significa una reducción del 27,2% en materia de robo en casa habitación en el estado de Chihuahua.

7. Robo a comercio

Promedio mensual 2013: 167,8

Promedio mensual 2014: 128

Esto significa una reducción del 23,7% en materia de robo a comercio en el estado de Chihuahua.

Conclusiones

La implementación de las reformas al sistema penal mexicano culminó en el año 2016, por lo que resulta lógica la necesidad de llevar a cabo actualizaciones y ajustes —además de que siempre existen los espacios para el continuo mejoramiento de cualquier proceso de cambio—. Aun así, es evidente que las modificaciones deben ser examinadas con detenimiento.

Sin embargo, son visibles los efectos positivos que hasta el momento se han producido por la reforma en el estado de Chihuahua. A raíz de las respuestas obtenidas en el transcurso de la presente investigación, podemos establecer que, debido a los principios de publicidad y mediación que se han implementado en el proceso penal, existe la posibilidad de que la víctima pueda escuchar el ofrecimiento de pruebas, o la oportunidad de que tanto la víctima como el ofendido y el juzgador puedan estar presentes durante el desahogo de cada una de ellas, ya que la disposición física de la evidencia y la cercanía con el testimonio de las partes provoca que los jurídicamente interesados obtengan una mayor convicción y comprensión de los argumentos con los que la autoridad judicial toma sus decisiones.

Aun así, las oportunidades para mejorar el sistema de procuración de justicia en el estado de Chihuahua son francamente visibles. En palabras del licenciado Alejandro Muñoz, defensor de oficio adscrito al Poder Judicial del Estado:

En el proceso falta mucho por hacer. Por ejemplo, en el manejo de los delitos de alto impacto, los cuerpos de policía no están preparados aún para llevar a cabo los protocolos de custodia, ni se tiene el embalaje material para realizarlos. No hemos visto capacitación concreta en algunos órganos de procuración de justicia, como son los agentes peritos y su capacitación para realizar los peritajes. Por su parte, el Ministerio Público presenta una carga de trabajo excesiva, y eso permite que las deficiencias se vuelvan a presentar. Muchas veces el proceso no aporta pruebas nuevas después de los primeros diez días. Si tenemos en cuenta que el proceso dura en promedio dos años, y durante esos primeros 10 días se recaba toda la información de un juicio que durará años, se está extendiendo en demasía el tiempo de enjuiciamiento. Por su parte, en los delitos de alto impacto, el Ministerio Público debe tener mucha

más especialización. Existe una práctica general dentro de la Fiscalía del Estado de Chihuahua que consiste en rotar a los agentes del Ministerio Público. Esto genera que, si se tienen agentes ministeriales especializados en la investigación de un delito en particular, van a funcionar bien en su campo de experiencia. Pero si son rotados para investigar otros delitos, ya no tendrán la misma pericia, y esto provoca una disminución en su capacidad para integrar las carpetas de investigación del delito (A. Muñoz, comunicación personal, 9 de diciembre de 2014).

El veredicto final debe ser responsabilidad del poder legislativo, que constitucionalmente tiene bajo su encargo la creación normativa. Sin embargo, es la sociedad en general la que tiene la responsabilidad de propiciar los datos fácticos que le permitan al cuerpo legislativo mexicano llegar a mejores conclusiones, mediante la discusión abierta, inclusiva y plural. Las cuestiones involucradas obligan a tomar estos cambios con la mayor seriedad, ya que, partiendo de que existe legislación nacional en la materia, aquello que sea aprobado tendrá un serio impacto en la calidad de los servicios de justicia tanto de los estados como de la Federación.

Es importante mencionar que la constante falta de confianza en los diseñadores legislativos y en los operadores jurídicos, es decir, en los jueces y en los abogados litigantes, ha sido lo que ha llevado a los opositores de las reformas a sostener la mayoría de los argumentos detractores.

Es por ello que resulta necesario mantener una constante observación de la aplicación y operación de la reforma al sistema de justicia penal, con el fin de comprobar la imparcialidad de los integrantes del sistema de procuración e impartición de justicia, así como del perfeccionamiento de las técnicas aplicadas por las distintas policías. También es necesaria la colaboración entre los distintos cuerpos de seguridad, así como la separación de las actuaciones precedentes al proceso de las demás etapas procesales.

Referencias

Bastarrachea, Jorge (2011). *El principio de oportunidad en el Proceso Penal Mexicano*. México: Porrúa.

- Binder, Arnoldo (1996). *Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal*. Santiago de Chile: CDJ-NCSC.
- Caballero Juárez, Jorge (2013). *Los principios constitucionales del Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral Mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Nacional de Procedimientos Penales Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Consejo de la Judicatura Federal. Nuevo Sistema de Justicia Penal. Disponible en: <http://www.cjf.gob.mx/reformas/>
- Díaz Cabiale, José (2009). *Principios de aportación de parte y acusatorio*. México: Comares.
- Duce, M. y Pérez Perdomo, R. (2005). *La seguridad ciudadana y la reforma del sistema de justicia penal en América Latina*. Bogotá: FCE.
- Ferrajoli, Luigi (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Madrid: Trotta.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (2013). *El nuevo juicio de amparo y el proceso penal acusatorio*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Fix-Zamudio, Héctor (2007). *Aproximación al estudio de la oralidad procesal, en especial en materia penal, Estudios jurídicos en homenaje a Cipriano Gómez Lara*. México: Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho.
- García Ramírez, Sergio (2008). *La reforma penal constitucional 2007-2008*. México: Porrúa.
- García Ramírez, Sergio (2010a). *Estudios jurídicos*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- García Ramírez, Sergio (2010b). *La reforma procesal penal en la Constitución mexicana: "Transacción y Transición"*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

- González Obregón, David (2014). *Manual Práctico del Juicio Oral*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Lumbreras Castro, José (2014). Nuevo Sistema de Justicia Penal. *Revista semestral del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal*, Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. México.
- Molina, Sergio (2013). *Nociones del juicio oral en el estado de Chihuahua*. México: Instituto Federal Judicial.
- Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad (2014). Reporte sobre delitos de alto impacto. Disponible en: <<http://www.mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/227177454-MensualMarzo2014-Dig-1.pdf>> Acceso: 23 de enero 2015.
- Ortiz Cruz, Fernando (2012). *La acción penal privada en la reforma constitucional*. México: Porrúa.
- Pérez-León Acevedo, Juan Pablo (2007). *La combinación de los sistemas acusatorio e inquisitivo en el proceso ante la Corte Penal Interamericana como manifestación del derecho procesal del siglo XXI*. Perú: Universidad Católica del Perú.
- Restrepo Martínez, José (2002). *Criminología, un enfoque humanístico*. México: Porrúa.
- Roxin, Claus (1997). *Derecho penal, parte general*. Madrid: Civitas.
- Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. Mapa Geográfico sobre la Implementación de la Reforma Penal. Disponible en: [http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Encuesta Nacional sobre el Sistema de Justicia Penal](http://www.setec.gob.mx/es/SETEC/Encuesta_Nacional_sobre_el_Sistema_de_Justicia_Penal)> Acceso: 6 de abril de 2015.
- Valencia Carmona, Salvador (2000). *Constitución y Nuevo Proceso Penal*. México: Porrúa-UNAM.

Vázquez, Óscar y Rivas, Ismael (2008). Los juicios orales en la justicia local: un breve estudio sobre los sistemas de Nuevo León, Chihuahua, Estado de México y Oaxaca. *Revista Mexicana de Justicia*, México, p. 8-11.

Zaffaroni, Ernesto (2004). *El derecho penal liberal y sus enemigos*. Madrid: Lectio Doctoralis.